



RADICACIÓN N° 11001310503120110010100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo, con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 081.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdc560d7336256e53b6c0bbc7306792ce923326faec21f6bf59d70be6df91fb

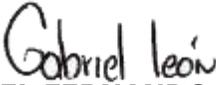
Documento generado en 19/08/2020 07:31:08 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120120063800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que aun no se ha podido nombrar el auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento el documento por medio del cual se acredita la imposibilidad temporal de nombrar al auxiliar de la justicia solicitado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice alguna otra actuación procesal con el fin de obtener el pago de la obligación reclamada.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb964d0265801604386a10d6dee99620286fd6400cdfd036bc105040c5902b9

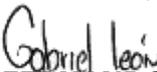
Documento generado en 19/08/2020 07:32:25 a.m.



Radicación n° 11001310503120180034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno respecto de la dirección de notificación de las vinculadas **YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS** y su hija menor **KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA**.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte actora para que indique al despacho si conoce los correos electrónicos de notificación de las vinculadas **YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS** y su hija menor **KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA**, de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, con el objetivo de enviar las comunicaciones respectivas a las vinculadas y continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta las nuevas disposiciones legales.

SEGUNDO: OFICIAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentran los correos de notificaciones de **YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS** identificada con C.C. 1.065.863.462 y su hija menor **KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA** identificada con Registro Civil No. 1065888010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 081.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e8c2058b50a6d094e0bc7d05948b663b56d57b42343e651e7f14e4dc01a57188

Documento generado en 19/08/2020 07:32:53 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190072700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dentro del término contestó la demanda y llamamiento en garantía la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No describió los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con el número de C.C. 79.590.591 y titular de la T.P. 76.134 del C. S de la J., como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **SETIP INGENIERIA S.A.**, esto es, que no exceda de dos meses de expedido. Lo anterior, con el fin de corroborar el correo electrónico suministrado y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

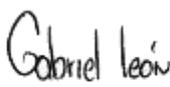
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 081.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c65aa3e5690b053372625ead31d9b81a77318a541a14cdf923206563bc323
0**

Documento generado en 19/08/2020 07:33:22 a.m.



Radicación n° 11001310503120190075800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **PORVENIR S.A.** presentó cumplimiento al requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 11 de agosto de 2020, el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** aporta Certificado de existencia y representación de la vinculada **A.F.P SKANDIA.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la entidad **A.F.P SKANDIA**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a cliente@oldmutual.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación, y al cliente@skandia.com.co allegado en cumplimiento a requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 081.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83eebdf96cdb5556eb7d4c8788c797312bccf963f5fd5e736ab5f90c11c587b

Documento generado en 19/08/2020 07:34:00 a.m.



Radicación n° 11001310503120190076800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **PROTECCIÓN S.A.** presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, se evidencia dentro del escrito de contestación de **PROTECCIÓN S.A.** que se propone la excepción previa de "*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA*" frente a AFP PORVENIR S.A. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **AFP PORVENIR S.A.**, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. n° 1.016.053.372 y titular de la T.P. n°. 317.228 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **A.F.P PORVENIR S.A.**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada a integrar la litis **A.F.P PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada **A.F.P PORVENIR S.A.** con el fin de confirmar su correo electrónico y lograr su pronta notificación.

Se le concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 081.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a6cae497830a3f170904709f765051dc7a043edb0a66fe35827bbb067562c6

Documento generado en 19/08/2020 07:34:29 a.m.



Radicación nº 11001310503120190077600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda a través de correo del 24 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con la C.C No. 1.070.967.487 y portador de la T.P No. 325.589 del C.S de la J, conforme a Escritura Pública allegada con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se
notifica el auto ^{FMG} anterior por
anotación el Estado n.º 081.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO ARMENTO MANTILLA
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**

JUEZ CIRCUITO

Secretario

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e590283da9ee8fadb2a82776e0280d991f03a86b2503541d3827874cc37a226c

Documento generado en 19/08/2020 07:35:08 a.m.



Radicación: 11001310503120190077900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte actora allegó citatorio y aviso de notificación debidamente cotejados junto con constancias de envió, además aduce de que desconoce la dirección electrónica de la demandada ANA MILENA MARIN PATIÑO por medio de correo electrónico del 13 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia según certificados de la empresa INTERRAPIDISIMO que el citatorio fue enviado y recibido a **ANA MILENA MARIN PATIÑO**, sin embargo, el aviso de notificación enviado fue devuelto por cambio de domicilio. No obstante, se requirió a la parte actora para que aportara dirección electrónica para surtir la notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, relacionado con las notificaciones personales, dando respuesta que desconoce correo electrónico de **ANA MILENA MARIN PATIÑO**; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada **ANA MILENA MARIN PATIÑO**, no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:



Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **ANA MILENA MARIN PATIÑO**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 081.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452d80fa4125291e6397c35a7f2f0051088f3003a0c76f172be2c1456b5a6a61

Documento generado en 19/08/2020 07:35:43 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190080700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a la demandada **BANCO POPULAR S.A** del contenido del auto que admitió la demanda.

Por su parte, dicha entidad remitió el 12 de agosto de 2020, escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el 12 de agosto de 2020, la sociedad demandada **BANCO POPULAR S.A** allegó el 12 de agosto de 2020, escrito de contestación de la demanda.

Una vez estudiado el escrito allegado, el Juzgado evidenció que fue allegado dentro del término legal establecido y además cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, continuando con el trámite del expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la sociedad demandada **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **BANCO POPULAR S.A**, al doctor **JUAN CARLOS PADILLA GALINDO** identificado con la C.C No. 79.565.351 y portador de la T.P No. 155.479 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura publica No. 1301 del 16 de julio de 2018.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **BANCO POPULAR S.A**, al doctor **HÉCTOR ADAN ARRIAGA DÍAZ** identificado con la C.C No. 17.126.482 y portador de la T.P No. 8.647 del C.S de la J.

CUARTO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada TEAMS DE MICROSOFT.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 081.

G

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7499c2d6e46aa2e7e9a204e8d93b3c2e07a3953cfe0df881efb05b5f0c65d9e5

Documento generado en 19/08/2020 07:36:27 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190082700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **BODYTECH S.A** allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede, por medio del cual se le inadmitió la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la demandada **BODYTECH S.A**, considera el Juzgado que le asiste razón, por tal motivo el escrito de contestación remitido cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la sociedad demandada **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A BODYTECH S.A**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

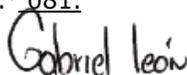
Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de agosto de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 081.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af60fa08b8c5534682293a65805535ed40525f3403b4ac1d3ad58da48bb512f5

Documento generado en 19/08/2020 07:37:01 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de agosto de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 081.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff77aeef49ed06b8af7d227698a0629075c9b942716c75f0eb87b4b1863be1f

Documento generado en 19/08/2020 07:37:40 a.m.



Radicación: 11001310503120200009900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, debido a que es imposible la asistencia de la demandante.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó prueba sumaria de la capacitación a la que estaba citada la demandante el día de hoy, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, y, en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

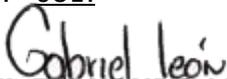
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 081.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9e8d5724683a8ce954df8d88e3f35f5e98d9a579800f08dad01aa31e48e0db

Documento generado en 19/08/2020 07:38:19 a.m.



Radicación n° 11001310503120200012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que no se pudo entregar notificación de admisión del proceso en referencia, por error en el receptor externo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, por motivo de error en la recepción de la notificación de la admisión del proceso en referencia, se requiere al apoderado de la parte demandante que aporte certificado de existencia y representación de las demandas actualizado, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la actora, doctor **JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de las demandadas **(I) PALACIO MEJIA ALBERTO ALEXIS, (II) C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S, (III) AXEN PRO GROUP S.A. y (IV) GRUPO ALPHA S EN C.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>19 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>081</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO



Código de verificación:

f852ee983c4b3241e3c2cd042ccaf3e3987f0173e6d165a913f13bdac030f6a7

Documento generado en 19/08/2020 07:39:24 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandante allegó escrito subsanando la demanda dentro del termino otorgado (Memorial 30 de julio de 2020, en 52 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por tal razón se admitirá.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante desconoce el nombre de la persona que pretende la sustitución pensional del señor **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ RAMOS**, en tal sentido se requerirá a la entidad a fin de que suministre los datos de la persona con el fin de vincularla al presente tramite.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA AURORA DAZA** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ RAMOS** quien se identificó en vida con la C.C. N° 19.348.305 así como de la demandante **BLANCA AURORA DAZA** identificada con C.C. 51.665.721, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que indique el nombre y correo de notificaciones de las personas que hayan solicitado la sustitución pensional del causante **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ RAMOS**

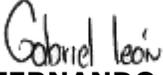
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 081.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2db8eab4ee2627efed48a4ea8c43a4bfe0659affdd507754c49ea1b3ad917d

Documento generado en 19/08/2020 07:40:04 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandante allegó escrito subsanando la demanda dentro del termino otorgado (Memorial 05 de agosto de 2020, en 17 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por tal razón se admitirá.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante no allegó prueba de las comunicaciones enviadas al señor **CARLOS ANDRÉS CAMARGO FLECHAS**, por lo que se requerirá en tal sentido a fin de determinar la dirección electrónica de notificación del señor CAMARGO FECHAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELOÍSA DEL CARMEN FLOREZ COGOLLO** contra (i) **ATTRAENZA S.A.S.** y (ii) **CARLOS ANDRÉS CAMARGO FLECHAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ATTRAENZA S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ELOISA DEL CARMEN FLOREZ COGOLLO** identificada con C.C. 30.649.445, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que alleguen las pruebas correspondientes a las comunicaciones que identifiquen la dirección electrónica del señor **CARLOS ANDRÉS CAMARGO FLECHAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 081.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2582d20066a51226b0a23d671da951dfe69dbeda74002d865034a3b67a785a4d

Documento generado en 19/08/2020 07:40:36 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de agosto de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 304 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200022300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Respecto de los hechos se deberá identificar con claridad la enumeración de el hecho "VIGÉSIMO DECIMO".
2. En cuanto al acápite de pruebas la denominada "Fotocopia de la cedula del demandante" se encuentra ilegible.
3. Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes, así como la forma en la que se obtuvo dicha información, asimismo se debe acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al canal digital de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **RONALDO ARIAS VIDAL** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 19 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 081.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f080f138029ec73fabf582cf935361eef735bb780e3de4354c5b39870217aac4

Documento generado en 19/08/2020 07:41:04 a.m.